



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011-2023-MPAA/CM

Yurimaguas, 25 de abril del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Alto Amazonas, el Acuerdo de Concejo N° 118-2023-MPAA/SO: emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el Oficio N° 0014-2023-DGVyAAHH-MPAA, de fecha 27 de marzo del 2023, suscrito por el Coordinador de la División de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos de la MPAA, el Informe N° 213-2023-MPAA-OAJ-PEAH, de fecha 04 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40° de la citada ley, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

El artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Mediante Oficio N° 0014-2023-DGVyAAHH-MPAA, de fecha 27 de marzo del 2023, suscrito por el Coordinador de la División de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos de la MPAA, hace llegar a la Gerente de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal de la MPAA, el proyecto de Ordenanza ROUS- MPAA, cuya finalidad es contar con una normativa para facilitar y agilizar las actualizaciones y registros de las organizaciones sociales del distrito de Yurimaguas.

Mediante Informe N° 213-2023-MPAA-OAJ-PEAH, de fecha 04 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para el registro de las Organizaciones Sociales.

El Concejo Municipal de la Provincia de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril del 2023, emite pronunciamiento mediante el Acuerdo de Concejo N° 118-2023-MPAA/SO: en la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

cual el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas Por Unanimidad Acuerda: Aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) Y DE ACTOS POSTERIORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – MPAA 2023.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9º Y ARTÍCULO 40º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2023, SE HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) Y DE ACTOS POSTERIORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – MPAA 2023

#### TITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### ARTÍCULO 1º: OBJETO

El objeto del presente reglamento es regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y normar los ordenamientos y requisitos para la inscripción, reconocimiento y las actualizaciones de las organizaciones Sociales del distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas, así como sus actos posteriores en este registro.

##### ARTÍCULO 2º: FINALIDAD

La Municipalidad organiza el registro para implementar diversos espacios de gestión Social participación ciudadana e implementación de programas sociales, Dicho Registro es aprobado mediante ordenanza, donde se organiza la diversidad de estas y se especifica las facilidades para su inscripción y es administrado por la gerencia con Funciones en materia de Promoción de la participación Vecinal, según la organización interna de La Municipalidad.

##### ARTÍCULO 3º: AMBITO DE LA APLICACIÓN

El ámbito de la aplicación del presente reglamento alcanza las organizaciones sociales con domicilio en el Distrito de Yurimaguas. Normando las condiciones y requisitos para su conocimiento registro.

##### ARTÍCULO 4º: MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Del Perú, Art. 2º numerales 13, 17, Art. 33º y 13º.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 73, incisos, 51, 52, 53, art. 111, 112, 113, 116 y 117.
- Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".
- Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- Ley N° 26300 "Ley de Los Derechos De Participación y Control Ciudadano".
- Ley N° 25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche. Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones Sociales de Base"
- Decreto supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307.
- Ley N° 27337" Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes".
- Ley N° 28983 "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

- Decreto Supremo N°004-2008-MIMDIS "precisa que los estatutos de todas las formas de Organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas de igualdad jurídica del varón y la mujer".
- Resolución Ministerial N° 167- 2016-M1DIS que aprueba el Reglamento De Las Modalidades del programa de Complementación Alimentaria - PCA.
- Ley N° 30490 "Ley del Adulto Mayor.

### ARTÍCULO 5°: DEFINICIONES GENERALES



a) **Participación Ciudadana:** Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y la toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.



b) **Organización Social:** Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni profesionales. Por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y de su localidad.



c) **Organización social de Base (OSB):** Son organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería jurídica de derecho privado a partir de su inscripción en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad especial.



d) **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS):** Documento que contiene el registro de las diversas organizaciones Sociales con domicilio en el distrito de YURIMAGUAS PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, el mismo que es actualizado por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, a través de la División de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos- MPAA.

### ARTÍCULO 6°: PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan los siguientes principios administrativos y registrales:



- Principio de Presunción de Veracidad:** Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las organizaciones sociales en la forma por este reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen por ello tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- Principio de Celeridad:** Las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- Principio de Publicidad e Información:** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- d) **Principio de Predictibilidad:** La Municipalidad Provincial deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e) **Principio de Legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una Previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- f) **Principio de Rogación o Impulso de parte:** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- g) **Principio de Tracto Sucesivo:** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, este inscrito el acto anterior que le dio origen.
- h) **Principio de Especialidad:** Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.
- i) **Principio de Prioridad:** Las solicitudes presentadas serán atendidas en el orden de su presentación.



## TITULO II

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES



#### ARTÍCULO 7º: CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales respetándose Los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

##### 7.1. ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

###### 7.1.1. Organizaciones Vecinales:

Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos (Juntas Directivas) se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio que habitan y su desarrollo; y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- Asociación de Juntas Vecinales.
- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Familias.
- Asociación de Vivienda.
- Asociaciones Residenciales.
- Junta Vecinal Comunal.
- Agrupamiento Vecinal
- Cooperativas de Vivienda.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

- Comités Cívicos
- Comités de Administración de Locales Comunales.
- Comunidades Campesinas y Nativas
- Juntas y/o Comités de Vigilancia y Seguridad Vecinal
- Otras de naturaleza territorial.

### 7.1.2. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario que la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal califique como tal:

Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral, y normadas en la Ley N° 25307. Comedores Populares Autogestionarios:

- Comedores populares
- Centros Familiares
- Cocinas Familiares
- Comités de Vaso de Leche
- Clubes de Madres
- Organizaciones que se ajusten a la presente definición, y que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.

### 7.1.3. Organizaciones Temáticas

Son aquellas organizaciones que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la ciudad. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- Organizaciones Juveniles.
- Organizaciones de Estudiantes
- Organizaciones de Personas Adultas Mayores
- Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres, defensa de derechos y la equidad de género.
- Organizaciones Ambientalistas.
- Organizaciones de salud, Centros de Salud y Promoción de la Salud.
- Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

### 7.1.4. Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas

Son aquellas organizaciones de personas naturales u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física- mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud, puedes tener las siguientes denominaciones:

- Organizaciones de Club Social.

### 7.1.5. Organizaciones de Asociación cultural y Juventudes

- Organizaciones de Clubes Deportivos
- Organizaciones de Ballet Folklórico
- Organizaciones de Comités Deportivos.
- Organizaciones de Comités de Administración de Mini Coliseos ▪ Organizaciones de Comités de Administración de Plataformas deportivas
- Otras similares.

### 7.1.6. Organizaciones por Grupos en Riesgo (Poblaciones vulnerables)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

Son aquellas organizaciones que se agrupan a personas naturales o jurídicas según sus edades y en riesgo, pueden tener las siguientes denominaciones:

- Organizaciones y/o Centros de Niños, Niñas y Adolescentes (entre 0 a 14 años de edad)
- Organizaciones y/o Centros de Personas Adultas Mayores (entre 60 años a más años)
- Organizaciones y/o Centros de Reposo Mental
- Organizaciones de personas viviendo con VIH/Sida
- Organizaciones de personas Afectadas por Tuberculosis.
- Organización de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- Organizaciones de Personas con Discapacidad
- Otras que puedan comprender este rubro.

### 7.1.7. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, buscan el bien común de los ciudadanos y de los agremiados. Pueden tomar las siguientes denominaciones:

- Organizaciones de Agricultores.
- Organizaciones de Productores
- Organizaciones de Empresariales
- Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- Organizaciones de Comerciantes de mercados, galería u otros Organizaciones de Artesanos
- Organizaciones de Trabajadoras /es del Hogar.
- Organizaciones de Estibadores.
- Organizaciones de Recicladores
- Organizaciones de Transportistas.
- Organizaciones de Emolienteros, vivanderas y otros.
- Organizaciones de Pequeñas y Micro empresas.
- Organizaciones de Panaderos, Organización de Costureras.
- Organización de Floreras.
- Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización Municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

### 7.1.8. Otras Clases de Organizaciones Sociales

Son aquellas demás Organizaciones sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley, que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

## 7.2. ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

### 7.2.1. Las Organizaciones Sociales de Nivel Superior

Son aquellas que están integradas por organizaciones sociales de nivel Superior inscritas en el R.U.O.S de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial, zonal, de la localidad, en el marco de sus propios objetivos organizacionales según su clasificación y que se articulan por interés afines.

- Federaciones
- Coordinadoras
- Juntas de delegados Vecinales
- Mesas Temáticas entre otras formas





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

- Comisiones y Juntas de regentes.
- Otras que puedan comprender este rubro.

### **ARTÍCULO 8°: AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vía social de la organización.



### TITULO III

### DERECHOS DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

### **ARTÍCULO 9°: DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RUOS.**

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los siguientes derechos:



#### **9.1. Derecho de Participación Ciudadana:**

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de petición ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N°27444.- "Ley del Procedimiento Administrativo General", y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.



#### **9.2. Derecho de Participar en instancias de Participación y Concertación:**

Las Organizaciones Sociales registradas puede ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concentración del Distrito de Yurimaguas, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, presupuestos participativos y consejo de Desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en el Distrito de acuerdo a las de normas específicas vigentes. Asimismo, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito. Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica. Su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.



#### **9.3. Derecho a contar con Asistencia Técnica:**

Las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría a los Representantes de las Organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS. Para informarle sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se reconocimiento por parte de Gobierno Local.



#### **9.4. Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias:**

Deberes de organizaciones Sociales efectos de inscripción, resoluciones que se derivan de la personería municipal el Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de participación y gestión en diversas materias, formularán programa y proyectos de desarrollo y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

### **ARTÍCULO 10°: OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### TITULO IV

#### DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

##### **ARTÍCULO 11°: CREACIÓN DEL REGISTRO**

La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal abrirá el "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUOS) se encargará del Reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el Registro de las Organizaciones Sociales de Base a que se refiere la presente Ordenanza.

El Reconocimiento a la Organización Social será a través de una Resolución de Reconocimiento de Alcaldía para realizar gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.



##### **ARTÍCULO 12°: RESPONSABILIDADES**

La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal a través de La División de Gestión Vecinal y Asentamientos Humanos, asume las siguientes responsabilidades:



- Administración los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, registro de las Organizaciones Sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente.
- Promueve programa de formación ciudadana y dirigencia destinado a los miembros de las organizaciones sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo.
- Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o electorales la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.



##### **ARTÍCULO 13°: EFECTO DEL REGISTRO EN EL RUOS**

La inscripción en el RUOS se oficializará mediante Resolución De Reconocimiento de Alcaldía Municipal Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predio que ocupan las organizaciones.



##### **ARTÍCULO 14°: REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO Y REGISTRO**

Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:



- Solicitud dirigida al alcalde con atención a la (Trámite Documentario):
- Acta de Fundación o de Constitución.
- Solicitud Dirigida al alcalde, Señalando, Nombre, y Dirección de su organización
- Copia del DNI de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización Social
- Copia del estatuto y acta de su aprobación
- Padrón de miembros de la organización Social
- Acta de elección del órgano directivo
- Declaración Jurada de la directiva
- Croquis
- Los Pagos por trámite de Reconocimiento, Registro, Actualizaciones o Modificaciones, se encuentran regulados en el texto único de Procesos Administrativos (TUPA).
- Se deberá indicar un correo electrónico para agilizar la comunicación (opcional).





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en versión original y digital, como sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

### **ARTÍCULO 15°: DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE.**

Las organizaciones sociales de base que al momento de la inscripción no cuenten con personería jurídica podrán hacer sus inscripciones al Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS), y después se pueden Inscribir en los Registros Públicos, estos adquieren la capacidad de ejercer ciertos derechos y gozar de algunos beneficios ante determinadas entidades públicas e instituciones privadas pudiendo señalar, entre otro los siguientes:

- Al contar con sus representantes inscritos (dirigentes), están facultados para suscribir convenios con otras instituciones, apertura cuenta bancaria, recibir donaciones, etc.
- Su acceso al registro, facilita conocer la existencia cuantitativa de las organizaciones sociales de Base vigentes a fin de poder determinar las necesidades que éstas demandan, con el objeto de brindar ayuda técnica (capacitaciones, asistencia, donaciones y otros).
- Posibilita la formalización de los acuerdos de la organización.
- Permite la participación en los espacios abiertos por la descentralización como son: El comité de Gestión de los Municipios, consejo de coordinación local (CCL), el consejo de coordinación Regional (CCR), y los presupuestos participativos.
- Autoriza formular programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en conjunto.

### **ARTÍCULO 16°: LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVELES SUPERIORES PODRÁN REGISTRARSE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SIEMPRE QUE ACREDITEN ESTAR CONFORMADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Las organizaciones de pobladores, por no menos del 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior.
- Las organizaciones sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel Inmediato inferior.
- Las demás Organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato. Las organizaciones del nivel inmediato deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

### **ARTÍCULO 17°: DENOMINACION DE LAS ORGANIZACIONES**

La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes Características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- No deben contener palabras ofensivas hacer alusiones de carácter político partidario.
- No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

### **ARTÍCULO 18°: CADUCIDAD DEL REGISTRO**

El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de Dos años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo de 14° y artículo 20° de la presente ordenanza para obtener su reconocimiento en el ROUS.

### **ARTÍCULO 19°: LEGITIMIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS**

Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud del acto que desea inscribir.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

## ARTÍCULO 20°: COSTO DE TRÁMITE

Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las organizaciones sociales y renovaciones de consejo directivo, será lo que establece el trámite único de procesos administrativo (TUPA)

## ARTÍCULO 21°: ESTADÍSTICA

La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal llevara las estadísticas de las organizaciones sociales de Base, reconocidas y/o registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza. Dicha información será remitida mensual por la División de Gestión vecinal y asentamientos Humanos bajo responsabilidad, a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Participación Vecinal, para conocimiento.



## TITULO V

### DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

#### CAPITULO I

#### DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

## ARTÍCULO 22°: INICIO DE TRÁMITE

A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar como mínimo con los siguientes libros legalizados por Notario público y/o juez de paz.

- Libro de actas.
- Libro Padrón de miembros o asociados
- Libro de Tesorería

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

#### CAPITULO II

#### DE LA SOLICITUD DIRIGIDA ALCALDE

## ARTÍCULO 23°: LA SOLICITUD.

La solicitud de inscripción en el Registro Único De Organizaciones Sociales (RUOS) que presentan las organizaciones sociales, deberán contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y participación vecinal a través de trámite documentario debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 14° del presente reglamento. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

#### CAPITULO III

#### DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

## ARTÍCULO 24°: EL ACTA.

El acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social, y debe Tener mínimo el siguiente contenido:







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

- El lugar, fecha y hora.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la Constitución de la organización.

**ARTÍCULO 25°:** El acta de Constitución debe transcribir los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea, deberán transcribirse en Libro de Actas General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

### CAPITULO IV

#### DEL ACTA DE APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

**ARTÍCULO 26°:** El estatuto será aprobado en el acto de constitución o en asamblea general posterior y estará transcrita en el libro de actas.

**ARTÍCULO 27°:** El estatuto constituye la norma interna de la organización social y regula su vida orgánica e institucional, asimismo sirve como documento "formal de cumplimiento obligatorio para todos sus libros y debe contener como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines y objetivos de la organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los Órganos Directivos y demás Órganos de la Organización.
- Los requisitos para la modificación del estatuto. Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez deberá ser inscrita en los asientos secundarios de Inscripción del asiento y/o sistema de Información RUOS.

### CAPITULO V

#### DEL ACTA DE ELECCION DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 28°:** El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en asamblea general posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de actas. además, en dicha acta constatará:

- La elección del órgano Directivo de conformidad con el estatuto
- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de información del R.U.O.S. Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribirá dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

### CAPITULO VI

#### DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO



**ARTÍCULO 29°:** La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, el elegido conforme a su estatuto será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por fedatario municipal. dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la organización.
- Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto.
- Periodo de vigencia
- Cargo directivo. Nombres y apellidos del miembro elegido y documento nacional de identidad.



### CAPITULO VII

#### DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL

**ARTÍCULO 30°:** Los miembros de la organización se encuentran Registrados en el libro padrón o registro de miembros de la organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejercen cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere o conveniente.

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, el mismo orden del Libro Padrón o Registro miembros, la cual será presentada en copia simple; con copias autenticada por el Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos
- D.N.I.
- Dirección
- Firma



### TITULO VI

#### DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 31°:** Las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de representación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Numero de ingreso.
- Fecha y hora de presentación en trámite documentario. Numero de documento simple o expediente.
- Nombre o denominación de la organización.
- Los documentos presentados por la organización.
- Domicilio.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

**ARTÍCULO 32°:** En el caso de reconocimiento de organizaciones sociales con junta directiva y/o concejo directivo de un Asentamiento Humano u similar, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Saneamiento de la MPAA, emitirá un plano perimétrico de la circunscripción que representa la Organización Social, siendo el caso que; mientras se mantenga vigente una junta directiva y/o concejo directivo, bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar el reconocimiento a más de una organización social en la misma circunscripción, que además debe llevar el nombre de Asentamiento Humano u similar, no se admitirá otra denominación y/o creación de juntas directivas y/o concejo directivo paralelas a las vigentes y debidamente reconocidos por la Autoridad Municipal, salvo que en asamblea se haya revocado la vigencia de la junta directiva y/o concejo directivo con las formalidades del que establece la ley o salvo mandato Judicial.



La inscripción se hará mediante una solicitud presentada por el presidente de la organización social; se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones.



**ARTÍCULO 33°:** Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de reconocimiento de Alcaldía Municipal de Reconocimiento si no se expidiera esta, se considerará la solicitud.

### TITULO VII

#### DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 34°:** Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la Organización social realiza cambios dentro de su organización, estos deberán ser registrados, presentado la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Copia fedateada del Acta, donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los Siguietes:
  - Cambio de nombre o denominación.
  - Cambio de domicilio.
  - Ratificación o renovación de los miembros de Consejo Directivo.
  - Ampliación del periodo de vigencia de la junta directiva o consejo directivo u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
  - Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado a la organización o modificación parcial o total de los estatutos sociales.
  - Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
  - Copia fedateada del padrón actualizado de los miembros.



### TITULO VIII

#### DE LAS IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 35°:** De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá la reclamación fedateada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en Ley N° 27444 y su TUO, Normas generales de procedimientos administrativos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

**ARTÍCULO 36°:** La Resolución que emita la municipalidad, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelado. En ambos casos con la Resolución de Alcaldía, emitida en segunda y última instancia, quedara agotada la vía administrativa.

## TITULO IX

### DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES



**ARTÍCULO 37°:** Las organizaciones sociales de base, podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento y registro y, a través de los recursos impugnatorios que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

**ARTÍCULO 38°:** En caso de no remitirse la información establecida en el artículo 34° las organizaciones sociales, podrán solicitar a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, una copia autenticada de la Resolución de reconocimiento y registro, en termino de 72 horas de recibida la comunicación, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO 39°:** Las Organizaciones sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior señalaran en su solicitud, obligatoriedad la siguiente información:

- a) Número de registro del expediente en la MPAA.
- b) Nómina de la Junta Directiva.

## TITULO X

### DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**ARTÍCULO 40°:** La División de Gestión Vecinal y AA. HH – MPAA para el registro de las organizaciones sociales abrirá un archivo y/o sistema de información del RUOS. El funcionario responsable, será el que contendrá como mínimo la siguiente información:

#### 1. Asiento Principal de Inscripción:

- a) Numero de inscripción de la organización.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Código de organización.
- d) Nombre de la denominación.
- e) Domicilio de la organización.
- f) Fecha de inicio de las actividades.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen del estatuto.
- i) Relación de los integrantes del órgano directivo.
- j) Fecha de inicio y termino de los cargos directivos.
- k) Numero de la resolución jefatura que reconoce la organización.

#### 2. Asiento Secundario De Inscripción:

Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción realice como:

- a) Cambio de nombre o Denominación.
- b) Cambio de domicilio.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

- c) Aumento o Disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Modificaciones del Estatuto.
- g) Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la organización.
- h) Fecha de disolución de la organización aprobada por asamblea general.

### TITULO XI

#### DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE



**ARTÍCULO 41°:** La División de Gestión Vecinal y AA. HH – MPAA otorgara las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano Directivo de la Organización social, inscrita en el RUOS de conformidad con la presente ordenanza. La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Cargo del miembro directivo.
- c) Nombre y apellidos del miembro directivo.
- d) Documento de identidad.
- e) Dirección.
- f) Fecha de vigencia de la credencial.
- g) Fotografía reciente del dirigente.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



**PRIMERA:** La División de Gestión Vecinal y AA. HH – MPAA, apoyara con programa especiales de capacitación a las organizaciones sociales, para que logren su reconocimiento en el registro único de organizaciones sociales (RUOS).



**SEGUNDA:** Para el Registro Único de Organizaciones Sociales se establecerá "Campaña de la Inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS" por el termino de ciento veinte (120) días, la que iniciará con la entrada de vigencia de la presente ordenanza de creación del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.



**TERCERA:** Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, queda sin efecto los demás registros de organizaciones sociales creados al amparo de otras normas municipales, debido transferirse toda la documentación pertinente a la DIVISIÓN DE GESTIÓN VECINAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PARTICIPACIÓN VECINAL.



.....  
WILLIAM ROY SALDAÑA REYES  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ALTO AMAZONAS